



**Municipalidad de Crespo**  
2024

**Ordenanza**

**Número:**

**Referencia:** REGIMEN MUNICIPAL DE PROMOCION Y DESARROLLO COMERCIAL

---

**ORDENANZA**

Sesión Ordinaria, 25 de Septiembre de 2024.-

**VISTO:**

La importancia de contribuir al desarrollo de nuevas zonas comerciales en nuestra ciudad, y

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario brindar herramientas para el desarrollo del comercio de bienes y servicios, a un sector de enorme trascendencia en la actividad económica de nuestra ciudad.

Que el impulso a nuevas zonas es una forma de cooperación para desarrollar en un área actividades comerciales, de servicios, culturales y de recreación, fomentando de esta manera la industria del Turismo.

Que es primordial fortalecer la competitividad y eficiencia del comercio minorista en la ciudad, promoviendo una cultura emprendedora y una actitud innovadora y creativa, logrando una mejora en la calidad del servicio al cliente y una mayor integración asociativa entre todos los actores públicos y privados.

Que consecuentemente, en uso de las facultades que le son propias al Departamento Ejecutivo, establecidas en el art. 107, inc. k. y las que corresponden a este Cuerpo Deliberativo, indicadas en el art. 95, inc. ñ, es que se sanciona la presente norma.-

Por ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CRESPO,

SANCIONA CON FUERZA DE

## **ORDENANZA**

### **CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTÍCULO 1°.- Objeto.** Créase el Régimen Municipal de Promoción y Desarrollo Comercial, destinado al impulso de las nuevas zonas comerciales de la ciudad, que estará regido por la presente, su decreto reglamentario y las Resoluciones que la autoridad de aplicación dicte en concordancia con el régimen legal.

**ARTÍCULO 2°.- Objetivos.** La presente Ordenanza tiene como objetivos:

- 1) Impulsar y favorecer el desarrollo integral y armónico de la economía de la ciudad;
- 2) Promover:
  - a) El empleo de base comercial/turística.
  - b) Un marco positivo para la inversión productiva privada y la generación de empleo privado.
  - c) La radicación de empresas que brinden servicios a la industria y fortalezcan su desarrollo.
- 3) Fortalecer la acumulación de capital y desarrollo empresarial de Crespo, con especial énfasis en las pequeñas y medianas empresas;
- 4) Ampliar las capacidades, propiciar el potencial comercial y la formación de recursos humanos;
- 5) Estimular la radicación comercial y de servicios con base en un desarrollo geográfico equilibrado.

### **CAPÍTULO II.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN.**

**ARTÍCULO 3°.- Autoridad de aplicación.** La autoridad de aplicación de la presente será la Secretaría de Economía, Hacienda y Producción (o la que en el futuro la reemplace en sus funciones) que la ejecutará por sí o a través de sus dependencias o reparticiones especializadas, conforme lo establecido por la reglamentación.

### **CAPÍTULO III.- DE LOS BENEFICIARIOS DEL RÉGIMEN.**

**ARTÍCULO 4°.- Beneficiarios.** Podrán ser beneficiarios del presente régimen las personas humanas y jurídicas que inicien una actividad comercial, conforme a las demás consideraciones que a tales fines establezca la reglamentación de la presente Ordenanza.

Se considera que existe nuevo establecimiento comercial, cuando se disponga la constitución y puesta en funcionamiento de un local comercial, debiendo, en tal caso, iniciar su actividad en forma total a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.

Quedan excluidos del presente Régimen, las personas/empresas que amplíen un local comercial ya existente.

**ARTÍCULO 5°.-** Queda facultado el Poder Ejecutivo Municipal a ampliar, modificar o suprimir por vía

reglamentaria, los sujetos beneficiarios explicitados en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 6°.- Requisitos.** Los aspirantes a beneficiarios del presente régimen deben cumplimentar de manera concurrente los siguientes requisitos:

- a) Radicarse en la zona “Comercial Norte” y/o en las que en un futuro se puedan crear;
- b) Estar domiciliados en el país. En el caso de personas jurídicas, deben haber sido constituidas en la República Argentina conforme a sus leyes;
- c) No registrar deudas de carácter fiscal, social o administrativo con el Estado Municipal;
- d) Cumplimentar la normativa de preservación y protección del medio ambiente que determina la reglamentación;
- e) Desarrollar una actividad comercial contemplada en el nomenclador de actividades económicas establecido en la Ord. N° 77/2024.

#### **CAPITULO IV - BENEFICIOS DEL RÉGIMEN DE PROMOCIÓN.**

**ARTÍCULO 7°.** **Beneficios.** Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer las medidas de promoción conforme se detalla a continuación:

1.- Exención de los siguientes tributos a los propietarios del inmueble que sean titulares de la actividad comercial a desarrollar en la zona comercial:

- a) Tasa General Inmobiliaria;
- b) Tasa por inspección sanitaria, higiene, profilaxis y seguridad;
- c) Tasa por instalaciones electromecánicas;
- d) Tasa por actuación administrativa;
- f) Fondo de promoción de comunidad y turismo.

2.- Exención de los siguientes tributos a los titulares de la actividad comercial a desarrollar en la zona comercial:

- a) Tasa por inspección sanitaria, higiene, profilaxis y seguridad;
- b) Tasa por instalaciones electromecánicas;
- c) Tasa por actuación administrativa;
- d) Fondo de promoción de comunidad y turismo.

**ARTÍCULO 8°.** Este beneficio se otorgará a partir de la fecha de la habilitación comercial Municipal y por el plazo de 10 años, de la siguiente manera:

<b>1-5 años</b>	<b>100% de exención</b>
-----------------	-------------------------

<b>6to año</b>	<b>80% de exención</b>
<b>7mo año</b>	<b>70% de exención</b>
<b>8vo año</b>	<b>60% de exención</b>
<b>9no año</b>	<b>30% de exención</b>
<b>10mo año</b>	<b>10% de exención</b>

**ARTÍCULO 9°.-** En todos los casos, salvo indicación expresa, la exención rige a partir del primer día hábil siguiente al del acto administrativo que establece el beneficio.

**ARTÍCULO 10°.-** Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a fijar el plazo de vigencia del Régimen Municipal de Promoción y Desarrollo Comercial para cada zona comercial creada y/o las que en un futuro se puedan crear.

#### **CAPÍTULO VI - PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD.**

**ARTÍCULO 11°.-** Las exenciones previstas en la presente Ordenanza no serán automáticas, y deberán ser solicitadas por los interesados mediante nota dirigida a la Secretaría de Economía, Hacienda y Producción y/o la que la reemplace en un futuro, una vez obtenida la habilitación comercial.

**ARTICULO 12°.-** Comuníquese, publíquese, archívese.-